

Pereira, 23 de abril de 2026

Señor

**CARLOS GALEANO**

URB MZ 10 CS 18 LOS ALMENDROS - 2500 LOTES

3113966026

**MATRÍCULA: N° 679050**

**REFERENCIA:** Respuesta proceso **N° 9913375**

Considerando que el señor **CARLOS GALEANO** presentó derecho de petición bajo el radicado **N° 9913375** donde solicita:

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO			
Número:	9913375	Radicado:	
F. Solicitud:	06-04-2026 15:26:00	Funcionario:	EEPIPGIRALDOB
Tipo:	01 - SOLICITUDES	Proceso:	0113 - SOLICITUDES Y/O REUBICACIONES AREA TECNICO,
Cédula:	10192555	Solicitante:	GALEANO CARLOS
Teléfono:	3113966026	Dir. Notificación:	URB MZ 10 CS 18 LOS ALMENDROS - 2500 LOTES
Nro. Factura:		Municipio:	Pereira
Medio:	Verbal	Servicio:	Energía Eléctrica
Objeto de Petición:	Usuario solicita traslado de las redes que se encuentran a un lado del predio, ya que genera riesgo para la vivienda. no cuenta con correo electrónico.		
		Fecha Vencimiento:	24/04/2026
		Estado:	Trámite
		Clase Sol:	
		Depto:	Risaralda
		F.Solución:	

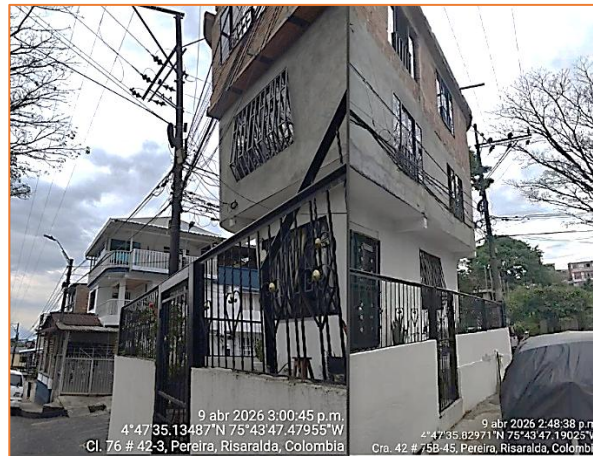
La Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. informa que, en atención a la solicitud de revisión de redes ubicadas en Los almendros 2500 Lotes Manzana 10 Casa 18, y tras la visita realizada el día 9 de abril del año 2026, **se encontró vivienda construida en cercanías a tramo de red Media Tensión (13,2 kV) comprendido entre los apoyos N° 281012 y N° 281001.**

**En consecuencia, se logra determinar que la solicitud por traslado de red Media Tensión (13,2 kV) no es procedente,** dado que, estas fueron instaladas cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, sin provocar interferencias con construcciones y/o edificaciones que para dicho tiempo se tenían previstos o con previo conocimiento, fueron instaladas de acuerdo con las condiciones urbanísticas del sector y previamente a las adecuaciones, modificaciones y construcciones que realizaron los usuarios en el sector.

Por lo tanto, fueron los usuarios que, al construir la segunda y tercera planta de las viviendas, quienes generaron el acercamiento indebido a la red, y en contravía de las disposiciones técnicas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y generando la situación de riesgo manifestada en la presente solicitud.

Asimismo, el tramo de red a 13,2 kV a la altura de los apoyos mencionados se encuentra en conductor desnudo, en buen estado y sin ningún tipo de afectación y/o interferencia sobre la misma, la cual presta óptimo servicio a los usuarios del sector.

Vigilado Supervenidos



Finalmente, los apoyos en concreto N° 281012 y N° 281001 se encuentran en excelentes condiciones físicas, sin presentar deterioros en su base que puedan representar riesgo de caída.

En consecuencia, y de la manera más respetuosa se sugiere al usuario detener la construcción que está ejecutando para los pisos superiores y que están generando acercamientos indebidos a la red ya que:

- El personal que trabaja en la construcción está predispuesto a un alto riesgo de electrocución que puede comprometer su integridad física o su vida.
- Según el punto anterior, se deben suspender labores hasta tanto se defina la solicitud en la EEP y por lo cual la EEP responsabiliza directamente al dueño de la obra por los perjuicios de tipo eléctrico que pueda sufrir el personal que labora en la misma.
- En etapa pre-constructiva se debió suministrar a la curaduría un certificado que manifiesta que la edificación, a futuro, cumpliría con las distancias mínimas de seguridad estipuladas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, requisito para la expedición de la licencia de construcción.

Por último, se debe tener en cuenta lo establecido en el Título 10. Distancias de seguridad, Artículo 3.10.1. Distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones, quien establece las acciones a seguir:

*"Los constructores y en general quienes presenten proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho trámite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad y las franjas de servidumbre establecidas en el RETIE.*

*Es responsabilidad del diseñador de la instalación eléctrica verificar que en la etapa preconstructiva este requisito se cumpla. No se podrá dar la conformidad con el RETIE a instalaciones que violen estas distancias. La persona competente responsable de la construcción de la instalación o el inspector que viole esta disposición, sin perjuicio de las acciones penales o civiles, debe ser denunciado e investigado disciplinariamente por el consejo profesional respectivo.*

*El propietario de una instalación que al modificar la construcción viole las distancias mínimas de seguridad, será objeto de la investigación administrativa correspondiente por parte de las entidades de control y vigilancia por poner en alto riesgo de electrocución, no sólo a las personas que hacen uso de la instalación, sino a terceras personas debido al riesgo de incendio o explosión a las edificaciones contiguas."*

A continuación, se informa lo contenido en el artículo 13 del ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE) **ARTÍCULO 13°. DISTANCIAS DE SEGURIDAD, RESOLUCIÓN N° 90708 de AGOSTO 30 de 2013 - ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RETIE)**

### 13.1 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES

Las distancias mínimas de seguridad que deben guardar las partes energizadas respecto de las construcciones, son las establecidas en la Tabla 13.1 del presente reglamento y para su interpretación se debe tener en cuenta la Figura 13.1.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ZONAS CON CONSTRUCCIONES		
Descripción	Tensión nominal entre fases (kV)	Distancia (m)
Distancia vertical "a" sobre techos y proyecciones, aplicable solamente a zonas de muy difícil acceso a personas y siempre que el propietario o tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control tanto de la instalación como de la edificación (Figura 13.1).	44/34,5/33	3,8
	13,8/13,2/11,4/7,6	3,8
	<1	0,45
Distancia horizontal "b" a muros, balcones, salientes, ventanas y diferentes áreas independientemente de la facilidad de accesibilidad de personas. (Figura 13.1)	66/57,5	2,5
	44/34,5/33	2,3
	13,8/13,2/11,4/7,6	2,3
	<1	1,7
Distancia vertical "c" sobre o debajo de balcones o techos de fácil acceso a personas, y sobre techos accesibles a vehículos de máximo 2,45 m de altura. (Figura 13.1)	44/34,5/33	4,1
	13,8/13,2/11,4/7,6	4,1
	<1	3,5
Distancia vertical "d" a carreteras, calles, callejones, zonas peatonales, áreas sujetas a tráfico vehicular. (Figura 13.1) para vehículos de más de 2,45 m de altura.	115/110	6,1
	66/57,5	5,8
	44/34,5/33	5,6
	13,8/13,2/11,4/7,6	5,6
	<1	5

Tabla 13.1 distancias mínimas de seguridad en zonas con construcciones

Igualmente, en instalaciones construidas bajo criterio de la norma IEC 60364, para tensiones mayores de 1 kV, se deben tener en cuenta y aplicar las distancias de la IEC 61936 -1.

Únicamente se permite el paso de conductores por encima de construcciones (distancia vertical "a") cuando el tenedor de la instalación eléctrica tenga absoluto control, tanto de la instalación eléctrica como de las modificaciones de la edificación o estructura de la planta. Entendido esto como la administración, operación y mantenimiento, tanto de la edificación como de la instalación eléctrica.

En ningún caso se permitirá el paso de conductores de redes o líneas del servicio público, por encima de edificaciones donde se tenga presencia de personas.

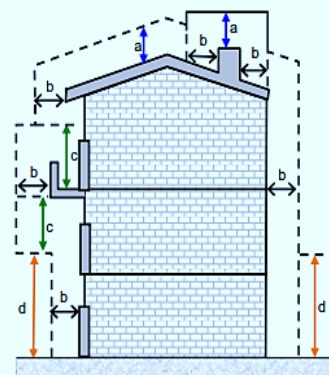


Figura 13.1. Distancias de seguridad en zonas con construcciones

**Nota:** En redes públicas o de uso general no se permite la construcción de edificaciones debajo de los conductores; en caso de presentarse tal situación el OR solicitará a las autoridades competentes tomar las medidas pertinentes. Tampoco será permitida la construcción de redes para uso público por encima de las edificaciones.

Para concluir, no es posible despachar favorablemente su pretensión por cuanto las edificaciones fueron construidas con posterioridad a la instalación de la red de media tensión y fueron las que generaron los acercamientos indebidos en esos tramos de la red.

De igual manera, y en caso de encontrar viabilidad técnica para la reubicación, estos costos de reubicación y traslado por interferencia con la construcción están exclusivamente a cargo del usuario, mediante el proceso denominado "servicios asociados", que se debe solicitar ante la Empresa de Energía de Pereira S.A ESP.

Lo anterior ya que, al momento de solicitar las licencias de construcción y en atención a la **Ley 388 de 1997** asumen la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad necesarias, incluyendo las distancias mínimas con las líneas de conducción de energía eléctrica, como también las interferencias presentadas con cualquier tipo de infraestructura ya instalada previo a las adecuaciones que se pretenden realizar.

Se indica que, incumplir la **Ley 388 de 1997** en Colombia conlleva severas sanciones administrativas y urbanísticas, incluyendo multas sucesivas, suspensión o demolición de obras, sellamiento de inmuebles, suspensión de servicios públicos y posibles procesos de expropiación. Estas medidas buscan proteger el ordenamiento territorial y el interés general.

Las consecuencias principales se dividen en:

- **Sanciones Urbanísticas:**

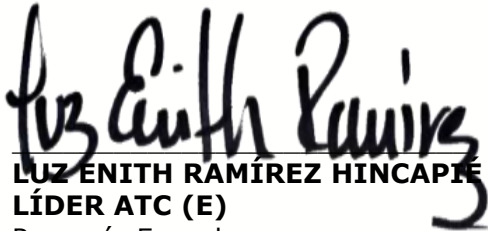
- **Multas:** Imposición de multas sucesivas por cada mes de retraso en la restitución de espacio público o por construir sin licencia. Los montos varían según el estrato, escalando significativamente para infractores.
- **Sellamiento y Demolición:** Suspensión inmediata de la obra y posible demolición de construcciones realizadas sin licencia, o en contravía de ella.
- **Suspensión de Servicios Públicos:** Corte de servicios domiciliarios por realizar actividades que infrinjan las normas urbanísticas.

Así las cosas, si eventualmente las líneas u otro tipo de infraestructura eléctrica producen interferencia con la construcción a ejecutar por el usuario, deberá adecuar las mismas a su costo con colaboración de Energía de Pereira, si así lo solicita o con un tercero que garantice la idoneidad técnica y de seguridad que exige el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), e iniciar un proceso ante el área técnica de la Empresa de Energía de Pereira para no afectar la prestación del servicio en el sector.



Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida, a través de los diferentes canales de comunicación dispuestos, como telefonía fija (Línea 115), telefonía móvil (3151515), correo electrónico ([contactenos@eep.com.co](mailto:contactenos@eep.com.co)), redes sociales (Facebook, Instagram y X), página web ([www.eep.com.co](http://www.eep.com.co)) y la *sala de atención al usuario (Edif. Torre Central CRA 10 17 - 35 Piso 2)*, nuestra App para sistemas operativos Android y iOS Energía de Pereira.

**Atentamente,**



**LUZ ENITH RAMÍREZ HINCAPIÉ**  
**LÍDER ATC (E)**

Preparó: Fcanala